

Sentencia nº 63/2016 del Juzgado de 1ª Instancia y Mercantil nº 4 de Huelva de 19/09/2016 relativa a Nulidad de IRPH (entidad demandada UNICAJA BANCO, S.A.) (Índice declarado nulo: IRPH Entidades)

"(...)

Finalmente y por lo que atañe a la cláusula relativa al índice IRPH, las consecuencias ya enunciadas de la no incorporación de la cláusula IRPH; se someten a lo dispuesto en el artículo 10 LCGC ("1. La no incorporación al contrato de las cláusulas de las condiciones generales o la declaración de nulidad de las mismas no determinará la ineficacia total del contrato, si éste puede subsistir sin tales cláusulas, extremo sobre el que deberá pronunciarse la sentencia. 2. La parte del contrato afectada por la no incorporación o por la nulidad se integrará con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1258 del Código Civil y disposiciones en materia de interpretación contenidas en el mismo."). Luego tratándose de un contrato de préstamo con expreso pacto de intereses que previamente convinieron las partes, se impone la integración del contrato con el establecimiento de otro índice de referencia, más habiéndose dejado de publicar - (desde el 1 de noviembre de 2013, Disposición adicional 15ª de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización)-, los tipos sustitutivos previstos en la escritura, la integración deberá hacerse con el tipo de referencia, el Euribor, al que se añadirá 0,25 puntos de diferencial previsto en la escritura (estipulación tercera) y, en cuanto a las consecuencias económicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 1303 del Código Civil, deberán las partes reintegrarse, en su caso, las cantidades que hubieran percibido, con sus intereses, en aplicación de la cláusula declarada nula.

(...)"